Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. JAIRO ENRIQUE DIAZ PEREZ
Ddos. CARLOS Y VANESSA DIFILIPPO VALLE
Rad. 080013103015-2021-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta Ud., con el proceso de la referencia, informándole que los demandados solicitan se fije caución para obtener el levantamiento de las medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Barranquilla, 4 de octubre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el asunto arriba referenciado a efectos de resolver la solicitud de caución elevada por los demandados, es menester advertir que realizadas las operaciones aritméticas del caso tenemos que para efectos de obtener el levantamiento de las medidas cautelares, deberá la parte ejecutada prestar caución por la suma de $260.000.000, y para tal efecto se le concede el término de quince (15) días.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Ordenase a la parte ejecutada que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste caución por la suma de $260.000.000 para los efectos indicados en los artículos 597, num. 3 y 602 del CGP.
2. Prestada la caución, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6190ccf36807953530d2991d55da2bc96efd2a3f0330ae9a5ec0f744bbed046d

Documento generado en 04/10/2021 04:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica